

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento Fiscalización de Beneficios

ORD. IF/Nº 20327

ANT.: 1. Carta GG 301-2020, de 5 de octubre de 2020, de Isapre Nueva Masvida S.A.

2. Ord. SS/Nº2426, de 25 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Salud.

MAT.: Toma conocimiento de carta e instruye suspensión del proceso de revisión de planes médicos.

SANTIAGO, 20 NOV 2020

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTE GENERAL ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.

Por carta citada en el ANT. Nº1, esa Isapre hizo presente a esta Intendencia sus reparos frente a lo informado por la Sra. Fiscal de la Superintendencia de Salud al Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, sobre el proceso de término de los "Planes Médico Socios", mediante Ord. citado en el ANT. Nº2, que, en definitiva, señala que los acuerdos contenidos en el "Convenio Colectivo de Salud Plan Médico", suscrito el 17 de abril de 2017, entre Nexus Chile Health SpA, Isapre Optima S.A. (hoy Nueva Masvida S.A.) y Empresas Masvida S.A., constituyen estipulaciones en favor de los afiliados y beneficiarios de los "Planes Médico Socios", que resultan válidas a la luz del derecho común, y las normas especiales del DFL Nº1, de Salud de 2005.

Ello, toda vez que esta Intendencia, habiéndose iniciado un proceso de consulta sobre la revisión de esos planes grupales, en diversos oficios, observó e instruyó corregir aspectos materiales de las cartas, para finalmente, mediante ORD. IF/Nº6426, de 5 de agosto de 2019, señalar que *"revisado el formato remitido, se determinó que esa Isapre corrigió los aspectos observados en el oficio citado, en los términos instruidos por esta Superintendencia"*. Asimismo, señaló que esta Intendencia ha entendido que la única forma de modificar o poner término a los planes grupales médicos es ajustando su proceder a la normativa que este Organismo ha dictado al efecto, habiéndolo así indicado a través de los oficios que ha dictado sobre la materia, y sobre los cuales esa Isapre ha actuado en la convicción de estar obrando conforme a derecho, con plena y legítima confianza en esta autoridad.

Destacó que, en ese contexto, la comunicación remitida por esa Isapre, con fecha 30 de junio del año en curso, no es más que la culminación del proceso de negociación fallido, que se inició mediante el envío de las cartas de fecha 31 de julio del año 2019, correspondiendo ahora, y con estricta sujeción a la ley, la terminación del plan grupal de salud, como lo es el Plan MAS2012.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la revisión de los antecedentes que fueran puestos a disposición de esta Intendencia con ocasión del proceso de revisión de los "Planes Médico Socios", con la finalidad de revisar el formato de las cartas que serían enviadas a los afiliados adscritos a dichos planes, tuvo como objeto el corroborar que el procedimiento de revisión de los planes grupales en comento, se ajustase a lo dispuesto en las normas administrativas que regulan la materia, limitándose este Organismo a constatar el cumplimiento de las formalidades en ellas contenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe de la Sra. Fiscal de esta Superintendencia, al que esa Isapre hace referencia, realiza una interpretación institucional sobre el fondo del "Convenio Colectivo de Salud Plan Médico" y las consecuencias jurídicas de los acuerdos en él contenidos, que escapan a la mera constatación de las formalidades dispuestas en las normas administrativas aplicables por defecto.

Sobre el particular, esta Intendencia no puede si no adoptar como propias las observaciones realizadas en relación al señalado Convenio Colectivo, las que ahondan sobre la relación entre la Isapre y sus afiliados, en virtud de las estipulaciones efectuadas a favor de los afiliados y beneficiarios de los "Planes Médicos Socios", vigentes a la fecha de la transferencia de cartera entre Isapre Masvida S.A. e Isapre Óptima S.A. (hoy Nueva Masvida S.A.), en los que esta última libremente consintió y a cuyo cumplimiento se encuentra obligada, aun antes de la aplicación de las normas administrativas referentes a la materia, por constituir estipulaciones válidas, de acuerdo con el derecho común y normas especiales del DFL N°1.

Ello, entendiendo que, a todas luces, las disposiciones del "Convenio Colectivo de Salud Plan Médico" al que libremente concurrió esa Isapre, resultan ser más favorables para los afiliados adscritos a los "Planes Médico Socios", al asegurárseles la posibilidad de acceso a un plan de salud en mejores condiciones que aquellas que resultarían de aplicar, sin más, las normas administrativas comunes sobre revisión de planes grupales, cuestión que esta Intendencia no puede obviar.

Cabe agregar además que, en el ejercicio de la función resolutoria con que el artículo 117 del DFL N°1, de 2005, de Salud, ha investido al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, se ha tomado conocimiento que el referido Convenio Colectivo ha sido objeto de cientos de demandas interpuestas por afiliados afectados por la falta de observancia de los acuerdos alcanzados, casos que han sido resueltos favorablemente para los demandantes, en primera instancia, en cada uno de esas causas particulares.

Sin perjuicio del efecto relativo de cada una de esas sentencias en los casos en que las mismas fueron dictadas, existiendo la misma razón de fondo en relación a la inobservancia del Convenio Colectivo, tanto para aquellos afiliados y beneficiarios que interpusieron reclamo como para aquellos que no, y en virtud de las facultades de fiscalización con que cuenta este Organismo, corresponde emitir un pronunciamiento de carácter general, en relación a todos los contratos afectados por la aludida inobservancia.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto precedentemente, esta Intendencia ha resuelto instruir a la Isapre Nueva Masvida S.A. la suspensión, con efecto inmediato a partir de la notificación del presente oficio, del proceso de revisión y/o término de los denominados "Planes Médicos Socios", en tanto no ajuste su proceder a los términos del "Convenio Colectivo de Salud Plan Médico", suscrito el 17 de abril de 2017, entre Nexus Chile Health SpA, Isapre Optima S.A. (hoy Nueva Masvida S.A.) y Empresas Masvida S.A.

Saluda atentamente a usted,


MANUEL RIVERA SEPULVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

SAQ/NSH/ACSS

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

